

# MEMORIAL

DE

# INFANTERIA.



Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—PRECIO: setenta y cinco céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, tres pesetas por trimestre.—Filipinas, tres pesetas cincuenta céntimos también por trimestre.

*Dirección general de Infantería.*—2.ª Sección.—Circular número 102.—Son ya tan repetidas las comunicaciones que se dirigen á mi autoridad sobre la falta de incorporacion de algunos Oficiales á sus banderas dentro del breve plazo que está prefijado y es exigido hoy imperiosamente por el estado de guerra, que no ha podido ménos de llamar mi atencion y demostrarme la necesidad de no consentir la menor tolerancia en la aplicacion de las disposiciones dictadas con este objeto. En consecuencia, prevengo á V. S. que á todo Oficial destinado al cuerpo de su mando, que sin justificado motivo, no se presente dentro del término de ocho dias, si estuyese en el mismo Distrito, y quincé, si fuera de él, á contar desde que se le expida el pasaporte, término señalado en la Real orden de diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y tres, le dará V. S. de baja sin prévia consulta, dándome parte y no podrá ser alta sin que obtenga la competente rehabilitacion de S. M., ni admitirá V. S. ningun cargo contra sus haberes, mientras permanezca pendiente de relief.

Igualmente dará V. S. de baja al Oficial que se separe de las filas por enfermo y no justifique mensualmente el estado de su salud, en los términos prevenidos en la Real orden de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno de que acompaño á V. S. copia.

Cuando la separacion fué por comision del servicio y esta se

prolongase más tiempo que el razonable, hará V. S. su reclamacion á la autoridad que corresponda y cuando no obtuviese pronta respuesta, lo pondrá en mi conocimiento.

Como asunto que tanto interesa al bien del servicio y de inmediata resolucion, se hará uso de las comunicaciones telegráficas, en los casos que lo requieran.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 28 de Febrero de 1875.—CEBALLOS.

COPIA QUE SE CITA.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 9.º—Circular número 19.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 16 de Diciembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—La frecuencia con que muchos Oficiales del ejército eran baja en el mismo por no incorporarse á sus banderas en el término prefijado, y rehabilitados despues por justificar que sus enfermedades no les habian permitido emprender la marcha, dió lugar á que se dictasen las disposiciones contenidas en la Real orden de 22 de Noviembre de 1859, con el fin de establecer una diferencia entre los que, hallándose verdaderamente enfermos, no pueden presentarse con oportunidad en los cuerpos, y á aquellos que, por conveniencia particular, recurren al medio de no incorporarse hasta que se cubre su vacante, y que obtenida la rehabilitacion, eluden por dicho medio la obediencia debida á las órdenes de S. M.; pero no siendo aún aquellos suficientes, toda vez que algunos, aunque pocos, tratan de no dar cumplimiento á las mismas, y con el fin de hacer conocer más detalladamente á las Autoridades militares la forma en que han de obrar en aquellos casos, así como reasumir en una sola Real providencia cuanto concierne al objeto de que se trata, la Reina (q. D. g.), con presencia de lo expuesto por el Tribunal Supremo de la Guerra y Marina, en acordada de 29 de Octubre último, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Cuando un individuo de la clase de Oficial del ejército, de la clase del clero castrense, ó de Sanidad Militar que se halle con Real licencia, ó desempeñando alguna comision, ó que siendo nombrado para servir en algun cuerpo ó destino, deje de incorporarse oportunamente por falta de salud ú otra causa legítima, se dirigirá inmediatamente de oficio por sí ó por medio de segunda persona, si no pudiese

hacerlo personalmente, al Jefe de quien dependa, notificándole los motivos que se opongan á la incorporacion.

2.<sup>a</sup> Al propio tiempo dará igual noticia á la Autoridad militar del punto donde resida, ó en su defecto á la que hubiera más inmediata, pidiéndole, en caso de enfermedad, que nombre facultativos que le reconozcan, conforme á lo prevenido en Real órden de 13 de 1855.

3.<sup>a</sup> Dicha Autoridad dispondrá el oportuno reconocimiento por los profesores á que se refiere la expresada Real órden, siempre que aquel deba tener lugar en punto donde los hubiere, ó por médicos civiles, cuando no sea posible cubrir de otro modo este servicio, y en caso de resultar probada la existencia del mal por certificaciones detalladas del mismo, que al efecto deben librar los profesores, procurará estar al tanto de los progresos de aquél, bien sea ordenando que el Ayudante de la plaza, en las poblaciones donde los haya, visite al enfermo con alguna frecuencia para darle cuenta de lo que convenga saber, ó bien valiéndose de los medios que juzgue más oportunos para evitar que se cometan abusos, dando de todo conocimiento bajo su responsabilidad, y con remision de antecedentes, al Capitan general del distrito para que providencie lo que crea justo, y por su conducto llegue la providencia con los referidos antecedentes á noticia del Director del arma á que corresponda.

4.<sup>a</sup> Si del reconocimiento á que se refiere la regla anterior, y que debe practicarse tan pronto se reciba el aviso de que habla la 2.<sup>a</sup>, no resultare comprobada debidamente la enfermedad, la Autoridad militar respectiva dispondrá que los interesados emprendan inmediatamente la marcha para incorporarse á su destino; pero si hubiese causa legítima para la detencion, se cumplirá con la mayor escrupulosidad lo prevenido en dicha regla 3.<sup>a</sup>, dando en uno y otro caso noticia detallada, con remision del certificado del reconocimiento al Capitan general del distrito, para que sin perder tiempo se dirija tal documento con los demás antecedentes al Director del arma á que corresponda.

5.<sup>a</sup> La expresada autoridad militar, segun las noticias que adquiriera, ó las que le dé el Ayudante de plaza que visite al enfermo, podrá disponer un segundo ó un tercer reconocimiento si lo juzga necesario, remitiendo con sus observaciones la certificacion al Capitan general para que determine lo que crea justo, y la dirija al Director con noticia de sus disposiciones.

6.<sup>a</sup> De todos modos, ya se reconozca al enfermo, ya deje de reconocerse porque la enfermedad sea notoria y sobre ella no puede caber duda, cada mes que trascurra sin emprender la marcha se ha de dar el debido parte al Capitan general, y éste ponerlo en noticia del Director, con el fin de que con tal conocimiento, y siendo legítima la causa de la falta de incorporacion, no se proponga la baja del individuo en el ejército, aunque llegue á serlo en el cuerpo.

7.<sup>a</sup> En el caso de que se restablezca y se halle en disposicion d marchar, dispondrá la misma autoridad que inmediatamente lo verifique, dando el debido conocimiento, para que llegue á noticia del Director del modo que queda expresado.

8.<sup>a</sup> En ningun caso las certificaciones de reconocimiento de esta clase, y por tal motivo se han de entregar á los interesados; sino que han de llegar por el conducto que se deja indicado á las Direcciones respectivas, por las cuales se unirán á las instancias que aquellos lleguen á hacer en solicitud de relief como base del informe que sobre ella deben dar despues que el Jefe del cuerpo estampe el suyo.

9.<sup>a</sup> La Autoridad que disponga el reconocimiento ó reconocimientos ordenará que con su visto bueno y por el Secretario del Gobierno se libre á los interesados, ó la librará por sí en caso de no haber Secretario, una certificacion en que se exprese el dia en que se haya recibido la comunicacion ó aviso de los mismos noticiandó su enfermedad: en el que haya tenido lugar los reconocimientos y su resultado: qué visitas se les han hecho; y disposiciones que se hayan tomado; y la fecha en que se les hubiere considerado en estado de emprender la marcha que por causa de la enfermedad tenian detenida, con todos los demás particulares ocurrencias del caso.

10. A las instancias de relief se han de acompañar indispensablemente éstas, sin cuyo requisito no podrán tener curso.

11. Si la enfermedad recayese sobre un individuo que hubiese concluido de disfrutar Real licencia y próroga por enfermo, y aquella se prolongase más de dos meses, se verificará al espirar este plazo un nuevo reconocimiento por órden del Capitan General del Distrito con el fin de hacer constar si es incurable ó de tal naturaleza que le haga incapaz de servir activamente, en cuyo caso ha de procederse con vista de datos por la Direccion ó Inspeccion respectiva, á hacer la correspondiente propuesta de retiro ó de licencia absoluta.

12. Si la enfermedad no es incurable, podrá demorarse la propuesta de separacion, siempre teniendo efecto los reconocimientos y demás prevenido en las reglas anteriores, hasta trascurrir un año á contar desde la fecha en que hubiese empezado á usar la primera Real licencia, pasado el cual, si el individuo continua enfermo se le propondrá para los goces pasivos á que tenga derecho.

13. En el caso de restablecer el enfermo y de pedir relief por no haberse incorporado dentro de los plazos marcados, deberá siempre que se le conceda por resultar justos los motivos que le impidieron efectuar la incorporacion, pasar á ocupar la plaza que servia ó á que habia sido destinado antes de la enfermedad, á ménos que la conveniencia del servicio no se oponga á ello por circunstancias ocurridas con posterioridad.

14. El individuo que no se sujete á estas disposiciones, contribuyendo por su parte en cuanto pueda, como único interesado, á sumi-

nistrar los datos necesarios para poner en claro los justos motivos que le impidan incorporarse á su destino, no tendrá despues derecho á solicitar relief, caso de que por falta de presentacion oportuna, sea dado de baja y

15. Cuando por los informes que están en el deber de tomar las Autoridades militares respectivas, llegue á presumir con fundamento que por parte de algun profesor militar ó civil haya podido haber contemplaciones indebidas, se podrá proceder á un segundo ó tercer reconocimieno segun lo establecido en la regla 5.<sup>a</sup>, y exigirse la responsabilidad á que hubiese dado lugar, siempre que resulte comprobado no haber procedido con la mas estricta justicia.

Lo que traslado á V... para su conocimiento, añadiendo que en lo sucesivo no se dará curso á ninguna instancia sobre relief que no llene las condiciones que marca la preinserta Real órden, á cuyo fin y para que los interesados no aleguen ignorancia dispondra V... que el cuerpo de su mando tenga toda la publicidad posible; pero entendiéndose que las solicitudes que se refieran á casos ocurridos con anterioridad á la fecha de esta soberana resolucion, no quedan comprendidas en la prohibicion de darles curso.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Enero de 1862.—EL MARQUES DE GUAD-EL GELÚ.—Es copia —CEBALLOS.

*Direccion general de Infanteria.*—4.<sup>o</sup> Seccion.—2.<sup>o</sup> Negociado.—Circular núm. 103.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 14 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Tomando en consideracion las razones expuestas por V. E. en su oficio de 17 de Enero último, proponiendo se amplie el plazo señalado por el art. 15 del Reglamento de revistas para formar adicionales por reclamacion á los reparos producidos en la liquidacion del último mes del año económico, y en vista de que las actuales circunstancias no permiten que los datos y antecedentes necesarios se reunan con la oportunidad conveniente, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un plazo de dos meses para los efectos indicados, y por lo que se refiere á las reclamaciones correspondientes al año económico próximo pasado.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1875.—CEBALLOS.

**DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA. 2.ª SECCION.**

**RELACION nominal de los individuos de los Batallones provinciales que deben ser baja en los mismos desde luego por los motivos que se expresan.**

Batallones.	NOMBRES y motivos de la baja.
<i>Bajas solicitadas por el Capitan general de Andalucia.</i>	
Provincial núm. 3.	José Perez Lopez, exento.
Idem 38. . . . .	Francisco Sarapo Gonzalez, id.
Idem 3. . . . .	Gabriel Caballero Vargas, redimido.
Sed.º Andalucia. . .	Domingo Rodriguez Gomez, exento.
Provincial núm. 12	Pedro Escobar Grao, redimido.
Sed.º Andalucia. . .	Miguel Sanchez Muñoz, id.
Provincial núm. 13	Miguel Sanchez Barreras, id.
Idem 3. . . . .	Francisco Cuenca Fernandez, exento.
Idem 9. . . . .	{ José Navero Gutierrez, id.
	{ José Serrano Rodriguez, id.
	{ Juan Cano Garcia, id.
Sed.º Andalucia. . .	Francisco Lopez Mediavilla, id.
Provincial núm. 9.	Miguel Serrano Mora, id.
Idem 13. . . . .	José Leal del Ojo Fernandez, id.
Idem id. . . . .	Antonio Rodriguez Cárdenas, id.
Idem 38. . . . .	Rafael Martinez Chaparro, id.
Idem 13. . . . .	{ Jerónimo Lorenzo Villarreal, redimido.
	{ Manuel Acevedo Vivas, exento.
Idem 38. . . . .	{ Felipe Vizcaino Mora, id.
	{ José Macías Gomez, id.
Idem 13. . . . .	{ Rafael Fernandez Ramirez, redimido.
	{ Lorenzo Nuñez Gonzalez, exento.
3.º Andalucia. . . .	Antonio Ortega Hoyos, id.
Sed.º Andalucia. . .	Antonio Cárdenas Leiseros, redimido.
Idem id. . . . .	{ José Joaquin Lopez Arias, id.
	{ Manuel Muñoz Gonzalez, id.
Provincial núm. 3.	{ Francisco Fernandez Romero, id.
	{ Manuel Teja Bastian, id.
	{ Francisco Sala Zorrero, id.
Idem núm. 13. . . .	{ Manuel Sanchez Dominguez, exento.
	{ Antonio Gomez Martinez, id.
	{ Antonio Almagro Montes, id.

Provincial núm. 23.	Andrés Macías Gomez, redimido.
Idem núm. 13. . . .	Manuel Dominguez Jimenez, id.
Idem núm. 9. . . .	Francisco Mora Calero, exento.
	Manuel Perez Fuentes, redimido.
	Fernando Perez Fuentes, id.
	Manuel Asiguas Suarez, id.
	Joaquín Olmedo Romero, id.
	Francisco Montiel Diaz, id.
	Francisco Lopez Gomez, exento.
Idem núm. 3. . . .	Juan Borregó Bernal, id.
	Francisco Vela Ruiz, id.
	Francisco Romero Carreros, id.
	Pedro Villar Lopez, id.
	Manuel Gaufanina Fuentes, id.
	Diego Castro Pino, id.
	José Expósito, id.
	José Perez Gonzalez, id.
	Juan Roman Marquez, id.
	Antonio Moreno Barragán, id.
	Antonio Galvez Galvez, id.
Idem núm. 13. . . .	Jerónimo Guisado Gomez, id.
	Domingo Cordon, id.
	Rafael Jurado González, id.
Idem núm. 9. . . .	Francisco Avila Cordon, id.
Idem id. . . . .	Vicente Expósito, id.
Idem núm. 3. . . .	Manuel Aguilera Vargas, id.
Idem id. . . . .	Andrés Valencia Losa, redimido.
Idem 13. . . . .	Rafael Rodriguez Quintana, exento.
Idem 38. . . . .	Camilo Tello Garcia, redimido.
Idem id. . . . .	Juan Garcia Nogueira, id.
	Juan Manuel Bejerano, exento.
	José Rojas Franco, redimido.
	José Hernandez Blanco, id.
	Jerónimo Tirado Sanchez, id.
	Antonio Varela Carrasco, id.
	Bernabé García García, id.
	José Florencio Muñoz, id.
	Estéban Rivero Martin, id.
	José Suarez Llanos, id.
	José Jimenez Zambrano, id.
	Francisco Vela Bejerano, id.
	José García Geso, id.
Idem núm. 3. . . .	José Reina Lopez, id.
	Emilio Aparicio Baya, id.
	Francisco Gonzalez Sanchez, id.
	Francisco Lara Caraballo, id.
	Emilio Hurrea Castro, id.
	Manuel Gomez Villar, id.
	Manuel Hernandez Lopez, id.
	Manuel Bejerano Ruiz, exento.
	Francisco Reyes Herrera, id.
	Manuel Marquez Gonzalez, id.
	Miguel Marquez Serrano, id.
	José Rodriguez Bayo, id.
	José Diaz Soler, id.
	José Campos Herrera, id.
	Gregorio Marquez Jimenez, id.

- Provincial núm. 3. . . . .
- Fernando Sanchez Arias, exento.
  - Antonio Gallego Becerra, id.
  - Eladio Morales Herrera, id.
  - Juan Sanchez Amores, id.
  - Juan Ramirez Castro, id.
  - José Conde García, id.
  - Santiago Búrgos Palmero, id.
  - José Tomás Gomez, id.
  - Cristóbal Borrego Sanchez, id.
  - Rafael Jimenez Huerta, id.
  - Francisco Escamuela Ferreiro, id.
  - Francisco Ruiz Santos, id.
  - Francisco Fernandez García, id.
  - Miguel Vazquez Correa, id.
  - Francisco Sanchez Leon, id.
  - Modesto Leon Sanchez, id.
  - Manuel Rodriguez Blanco, redimido.
  - Fernando Elias Miguel, id.
  - Rafael Martin Jimenez, id.
  - Rafael Pastrana Rivero, id.
  - Luis Rubio Marquez, id.
  - Salvador Benitez García, id.
  - Manuel Gonzalez Fernandez, id.
  - Felipe Espino Gonzalez, id.
  - Francisco Fortes Romero, id.
  - Francisco Aranda Garex, exento.
  - Luis Palomeque Berros, id.
  - Domingo Perez García, id.
  - José Rios Ramos, id.
  - Juan Palomo Perez, id.
  - Tomás Morillo Morillo, id.
  - Pedro Trigo Carmona, id.
  - Juan Barcabal Perez, id.
  - Diego Carreras Vargas, id.
  - Fernando Rio Moreno, id.
  - Alberto Expósito, id.
  - Manuel Sutil Marin, id.
  - Joaquin Ponce Morales, id.
  - Juan Rodriguez Rodriguez, id.
  - Higinio Morales Jimenez, id.
  - Manuel José Jimenez, id.
  - Camilo Marin Estéban, id.
  - José Madroñal Panejo, id.
  - Manuel Alvarez Guerrero, id.
  - Marianc Mallado Gonzalez, redimido.
  - Antonio Delgado Carrera, exento.
  - José Gordillo Rodriguez, redimido.
  - Antonio Muñoz Plaza, id.
  - Simon Vazquez Duque, id.
  - Francisco Rey García, id.
- Idem núm. 13. . . . .
- Juan de Dios Gomez Dominguez, exento.
  - Manuel Pinedo García, redimido.
  - José Castro Pascual, id.
  - Antonio Olmedo Rodriguez, id.
- Idem núm. 3. . . . .
- Francisco Moya Gutierrez, id.
  - Manuel Martin Gonzalez, id.
  - Francisco Diaz Marquez, id.
- 8.º Andalucía. . . . .

	Antonio Sanchez Quintero, redimido.	
8.º Andaluca. . . . .	José Dominguez Perez, id.	Provincial núm. 3.
	Pedro Almorga Izquierdo, id.	
	Manuel Romero Ramirez, exento.	
	Antonio Maqueda Rodriguez, redimido.	
	Rafael Crespo Barroso, id.	
Provincial núm. 13.	Antonio Serrano Garcia, id.	
	José Alvarez Martinez, id.	
	Ramon Baena Hidalgo, exento.	
	Francisco Fernandez Gomez, id.	
	Francisco Marchan Casado, id.	
	Roque Vazquez Alegre, redimido.	
	Juan Marquez Gomez, id.	
Idem núm. 3. . . . .	Antonio Aranda Villaverde, id.	
	José Diaz Herrera, id.	
	Manuel Lama Carbajal, id.	
	Rafael Rosales Oliveros, id.	
	Antonio Infantes Barragan, exento.	
8.º Andaluca. . . . .	Antonio Medrano Salcedo, id.	
Idem id. . . . .	José Gonzalez Gomez, id.	
	Miguel Correa Labado, id.	
	Antonio Diaz Monrostró, id.	
	Rafael Salas Ramirez, id.	
	José Bejerano Segura, id.	
	Manuel Utrera Cano, id.	
3.º idem. . . . .	José Reino Gonzalez, id.	
	Rafael Algarin Martinez, redimido.	
	Francisco Serrenulo Bonilla, id.	
	Diego Mata Castellanos, id.	
	Damian Fernandez Perez, id.	
	Rafael Borrego Guerra, id.	
	Antonio Romero Gomez, id.	
	Antonio Espinosa Jimenez, id.	
	Francisco Plana Alvarez, id.	
	Pedro Calero Madroñuelo, id.	
	Manuel Contreras Beltran, id.	
	Roque Romero Garcia, id.	
	Francisco Suero Rodriguez, id.	
	Juan Vazquez Macias, id.	
	Vidal Perez Cruzado, id.	
8.º idem. . . . .	Ignacio Rodriguez Rebollo, id.	
	Severino Rivero Alvarez, exento.	
	José Maria Vazquez Mariano, id.	
	Manuel Martin Dominguez, id.	
	Manuel Monro Gonzalez, id.	
	Manuel Vazquez Cortés, id.	
	José Muñi Peña, id.	
	Andrés Avelino Mendo, id.	
	Juan Martin Vazquez, id.	
	Domingo de Mora Gomez, id.	
C. Quintos Madrid.	Francisco Santana Enrique, id.	
Provincial núm. 9..	Pedro Sanchez Luna, id.	
Idem núm. 13. . . . .	José Benitez Rodriguez, id.	
Idem núm. 38. . . . .	Antonio Ponce Romero, id.	
Idem núm. 12. . . . .	Manuel Ripalda Gonzalez, redimido.	
Idem id. . . . .	José Llavez Andrada, id.	
Idem núm. 3. . . . .	Tomás Diaz Hernandez, id.	

Provincial núm. 3.	{	Matías Romero Rambad, exento.
	{	Juan Cubero Priego, id.
	{	Sixto Antonio Jiménez, redimido.
Idem núm. 9. . . . .		Ginés Martín Carrero, exento.
Idem núm. 12. . . . .		Sebastián González Ogeda, redimido.
Idem id. . . . .		Domingo Díaz Marciano, id.
Idem núm. 3. . . . .		José Campo de la Rosa, exento.
Idem id. . . . .		José Gregorio de la Fuente, id.
Idem núm. 9. . . . .		Lorenzo Alcudia López, id.
		Rafael de Luque Velasco, redimido.
Idem núm. 3. . . . .		Manuel Álvarez Barrera, id.
		José Herrán Quintanilla, id.
		Joaquín Ponce Vera, id.
Idem núm. 13. . . . .		Manuel Escudero Abartua, id.
		Rafael Muñoz González, id.
Idem núm. 3. . . . .		José Pérez y Pérez, id.
		Ignacio Valle Montañez, id.
		Cecilio del Saz Ortíz, id.
Idem núm. 13. . . . .		José Rodríguez Sánchez, id.
Idem id. . . . .		Manuel Pérez Ibañez, id.
Idem núm. 12. . . . .		Antonio Nuñez Utrera, id.
Idem id. . . . .		Manuel Cuevas Berenguer, id.
Idem núm. 3. . . . .		Rafael Martínez Vargas, id.
Idem núm. 12. . . . .		Sebastián Sánchez Ramírez, exento.
		Manuel Fernández Barrera, redimido.
Idem núm. 13. . . . .		Miguel Montero Zañez, id.
		Antonio Gallardo Gallardo, id.
		Francisco Arroyo Quesada, exento.
		Manuel Catas Pérez, redimido.
		Antonio Adoma Olivar, id.
Idem núm. 3. . . . .		Teodomiro Ojeda Gómez, id.
		Jerónimo Gallardo García, id.
		Marcos Sainz Echate, id.
		Antonio Moreno García, id.
Idem núm. 38. . . . .		Sebastián Martín Muñoz, exento.
Idem id. . . . .		Feliciano Gómez Cabalga, id.
Idem 13. . . . .		José Sánchez García, exento.

*Bajas solicitadas por el Capitán general de Granada.*

4.º de Granada. . . . .		Miguel Argamisilla Sánchez, redimido.
5.º de idem . . . . .		Francisco Reinaldo Lara, id.
1.º de idem . . . . .		Diego Moreno Lopera, id.
3.º de idem . . . . .		Antonio González Ruiz, id.
6.º de idem . . . . .		Miguel Fernández Nocet, id.
Provincial núm 22.		José Moldanado Torcuato, exento.
Sed.º Granada. . . . .		José Matute Guerrero, redimido.
4.º de idem. . . . .		Miguel Portales Rivas, id.
Idem id. . . . .		José Fernández Lozano, id.
5.º de idem. . . . .		Francisco González Ortiz, id.

4.º de Granada . . .	{ José Saldaña Santos, exento. José Diaz Ortiz, id. Francisco Bernal Ruiz, redimido.	4.º de Granada Idem id. Provincial 23.
Provincial núm. 23.	José Diaz Jimenez, id.	Idem id.
4.º de Granada . . .	Diego Jurado Medina, id.	Idem id.
Sedentario de idem.	José Iriarte Castillo, exento.	5.º de idem
Sed.º Granada . . .	Antonio Martos Rodriguez, id.	Provincial 23.
Provincial núm. 4.	Juan Carrion Capitan, redimido.	Idem id.
Idem núm. 6.	José Pastor Sanchez, exento.	Idem 6.
Idem id. . . . .	José Soto Calvillo, redimido.	4.º de Granada
Sed.º Granada . . .	Rafael Aguilera Ruiz, exento.	5.º idem
Provincial núm. 22.	Antonio Ruiz del Amparo, id.	
4.º de Granada . . .	Cristóbal Gomez, id.	4.º de idem
Idem id. . . . .	Salvador Moreno, redimido.	
Provincial núm. 22.	Miguel Paredes Rodriguez, id.	Provincial 23.
Idem id. . . . .	Félix Grande Sanchez, id.	
Idem núm. 6.. . . .	Antonio Ruiz Higuera, id.	
Idem 23. . . . .	José Perez Molina, id.	4.º de Granada
Idem 22. . . . .	José Ramon Enriquez, exento.	
Idem 6. . . . .	Francisco Moreno Mateos, id.	5.º de idem
Idem 39. . . . .	Juan Aguilar Garcia, id.	Provincial 23.
Idem 22. . . . .	Félix Grande Sanchez, redimido.	
3.º de Granada . . .	Pedro Castillo Dominguez, id.	Idem 6.
4.º de idem. . . . .	Manuel Jáime Ariza, exento.	
Idem id. . . . .	Antonio Quintero Alarcon, redimido.	Idem 23.
Provincial núm. 22.	Antonio Micas Micas, id.	Sed.º de Granada
Idem 23. . . . .	Francisco Perez Ruiz, exento.	4.º de idem
Idem id. . . . .	Manuel Rodriguez Jimenez, id.	Idem id.
Idem 39. . . . .	José Robledillo Valverde, id.	5.º de idem
Idem id. . . . .	Antonio Serrano Garcia, id.	Provincial 23.
Idem 23. . . . .	Juan del Pozo Manzano, id.	Idem 6.
	Antonio Garcia Arena, id.	
Idem 6. . . . .	Francisco Luna Gonzalez, id.	Sed.º Granada
	Francisco Ferrer Baquero, redimido.	
	Plácido Almazan Molina, id.	
Idem 22. . . . .	Miguel Paradas Rodriguez, id.	Provincial 23.
	Vicente Rios Agustin, id.	
	Manuel Martínez Odas, exento.	
Idem 6.. . . . .	Manuel Jimenez Robles, redimido.	Idem 6.
Idem 23. . . . .	Pedro Peralta Herguida, exento.	Idem 23.
Sed.º de Granada . .	José Garzon Vega, id.	Sed.º Granada
Provincial 6. . . . .	Francisco Alcaraz Puertas, redimido.	Provincial 6.
Idem id. . . . .	Manuel Megias Alvarez, id.	Sed.º Granada
Idem 22. . . . .	Nicolás Doncel Delgado, id.	Provincial 6.
4.º de Granada . . .	José Vazquez Fernandez, id.	Sed.º Granada
5.º de id. . . . .	Andrés Gonzalez Benitez, exento.	Idem id.
Provincial 39. . . .	Pedro Lutor Cano, id.	Provincial 6.
Idem 23. . . . .	Isidro Payares Garcia, id.	
5.º de Granada . . .	Francisco Padilla y Padilla, id.	
Idem id. . . . .	Juan Carrillo Aguilar, id.	Idem 23.
4.º de id. . . . .	Lorenzo Carrillo Granada, id.	
5.º de idem. . . . .	Francisco Otero Mancha, id.	
Provincial 23. . . .	Cayetano Ruiz Dotes, id.	
Idem 6. . . . .	Antonio Linares Ruiz, id.	Idem 6.
Idem 1. . . . .	Bartolomé Garrido Rus, redimido.	Idem 23.
Idem id. . . . .	Antonio Rivas Lopez, id.	Idem id.
4.º Granada . . . . .	Diego de Pino Pinazo, id.	Idem id.

4.º de Granada . . .	Agustin Olea Fernandez, redimido.
Idem id. . . . .	Antonio Ruiz Ortega, id.
Provincial 23. . . .	Miguel Gomez Vargas, id.
4.º de Granada . . .	Juan Alba Sanchez, exento.
Idem id. . . . .	Juan Guerrero Martos, redimido.
5.º de idem. . . . .	Emilio Jimenez Gonzalez, id.
Provincial 23. . . .	Salvador Sarmientos Campos, exento.
Idem id. . . . .	Miguel Martinez Jimenez, id.
Idem 6. . . . .	Francisco Albea Sanchez, id.
4.º de Granada . . .	Juan Bonilla Loza, redimido.
5.º idem. . . . .	Lorenzo Acebedo Flores, id.
	Juan Postigo Alba, id.
4.º de idem. . . . .	Plácido Brabo de la Torre, id.
	Antonio Martin Martin, id.
Provincial 23. . . .	Diego Pachon Pachon, id.
	Rafael Tobar Fonseca, id.
	Fernando Guerrero Gonzalez, exento.
4.º de Granada . . .	Juan Alba Sanchez, id.
	Juan Lopez Garcia, id.
	Salvador Pastor Navarrete, redimido.
5.º de idem. . . . .	Juan Lopez Perez, id.
Provincial 22. . . .	Antonio Ruiz Reyes, id.
	Lorenzo Lopez Jimenez, exento.
Idem 6. . . . .	Juan Lopez Nieto, id.
	Juan Parra Ramirez, redimido.
Idem 22. . . . .	Francisco Lopez Martin, id.
Sed.º de Granada . .	Joaquin Jimenez Romeral, exento.
4.º de idem. . . . .	Rafael Rosales Ramos, redimido.
Idem id. . . . .	Rosendo Montenegro Granados, id.
5.º de idem. . . . .	Rafael Herrera Vazquez, id.
Provincial 22. . . .	Manuel Caballero Dominguez, exento.
Idem 6.. . . .	Francisco Maldonado Gonzalez, id.
	Juan Gomez Portillo, id.
Sed.º Granada. . . .	Antonio Ruiz Chacon, id.
	José Ramos Jaramillo, id.
	José Navarro Palma, id.
Provincial 23. . . .	José Ruiz Prieto, id.
	Torcuato Encinas Saavedra, id.
Idem 6.. . . .	Isidro Barranco Ortiz, id.
	José Pastor Sanchez, id.
	Agustin Campos Perea, redimido.
Idem 23. . . . .	Manuel Rodriguez Muñoz, id.
Sed.º Granada. . . .	Juan Fernandez Porcel, exento.
Provincial 6.. . . .	Fabian Titos Valverde, redimido.
Sed.º Granada. . . .	José Rayoneda Hernandez, exento.
Idem id. . . . .	Nicolás Almendros Dominguez, id.
Provincial 6.. . . .	José Rodriguez Gutierrez, id.
	Bernabé Ujaque, id.
	Manuel Martinez Contreras, id.
Idem 23. . . . .	Fausto Martinez Valero, id.
	Juan Diaz Peralta, id.
	José Sanchez Perez, id.
	José Maldonado Heredia, id.
Idem 6.. . . .	Gabriel Mesa Rivas, redimido.
	Francisco Cantar Gil, exento.
Idem 22. . . . .	Emilio Maldonado Cabrera, id.
Idem id. . . . .	José Perez Puerta, id.

Provincial 22. . . . .	Serafin Rubio Soria, exento.
Idem id. . . . .	Manuel Romero Castilla, id.
5.º de Granada. . . . .	Cristóbal Nieves Rosados, id.
Sedentario de idem	Juan Montañez Martinez, id.
4.º de idem. . . . .	Antonio Gutierrez Martin, exento.
5.º de idem. . . . .	Francisco Gallego Cuellar, id.
Idem id. . . . .	José Padilla Sanchez, id.
Provincial 39. . . . .	Pedro Cecilio Rubio, redimido.
Idem 22. . . . .	Francisco García Martin, exento.
2.º de Granada. . . . .	Francisco Rodriguez Galvez, id.
3.º de idem. . . . .	Torcuato Vega Gomez, id.
5.º de idem. . . . .	José Jimenez Belga, redimido.
Idem id. . . . .	Manuel Vega Alarcon, id.
4.º de id. . . . .	Manuel Subires Porras, exento.
2.º de id. . . . .	Francisco Hurtado Torres, redimido.
Provincial 1. . . . .	Ablo Nieto Castro, exento.
Idem 23. . . . .	José García Narvaez, redimido.
Idem 6. . . . .	José Rodriguez Guerrero, exento.
Idem 22. . . . .	Evaristo Chaves Rodriguez, id.
Idem 6. . . . .	Manuel Aguilera Garrido, redimido.
Provincial 6. . . . .	Luis Manchon Benitez, exento.
Idem 23. . . . .	José Gutierrez Ruiz, redimido.
Idem 22. . . . .	Francisco Castillo Valverde, id.
5.º Granada. . . . .	Juan Hevilla Muñoz, exento.
Provincial 22. . . . .	Manuel Valverde Escamilla, id.
4.º Granada. . . . .	José Durán Fernandez, redimido.
2.º idem. . . . .	Manuel Roman Carmona, exento.
	Domingo Jerez Rivera, redimido.
	Rafael Campaña Valverde, id.
1.º de idem. . . . .	José Cárdenas Hurtado, id.
	Manuel Martin Chacon, exento.
	Antonio Molero Garcia, id.
	Andrés García y Garcia, id.
2.º de idem. . . . .	Antonio Carmona Torres, id.
Sedentario de idem	Cristóbal Medina Fernandez, redimido.
Provincial 23. . . . .	Rafael Ramos Peña, id.
Idem id. . . . .	Francisco Jimenez Gallego, id.
4.º de Granada. . . . .	Francisco Baez Vallejo, id.
Provincial 22. . . . .	Ricardo Rios Agustin, id.
	Miguel Diaz Ruiz, id.
Idem 6. . . . .	Gabriel Megias Molinero, exento.
	Antonio Arcos, redimido.
	Ginés Ballesta Cruz, exento.
Idem 1. . . . .	Juan Ortiz Reche, id.
	Andrés Muñoz Ubena, id.
Idem 39. . . . .	Bernabé Requena Rivera, id.
Sed.º Granada. . . . .	Blas Sierra Porcel, id.
Idem id. . . . .	Ramon García Cruz, id.
Provincial 22. . . . .	José Hurtado Torres, redimido.
	Francisco Martin Fajardo, exento.
Sed.º de Granada. . . . .	Francisco Poyatos Hernandez, id.
	José Vazquez Galiano, id.
Provincial 23. . . . .	Francisco García Martinez, id.
Sed.º de Granada. . . . .	Cristóbal Dominguez la Rosa, id.
Idem id. . . . .	Antonio García Martinez, id.
Provincial 6. . . . .	Cecilio Garrido García, id.
Idem id. . . . .	Francisco Torres Perez, id.

Provincial 22.	{ Juan Pozo Manzano, exento.
	{ Manuel Martínez Rodas, id.
	{ Antonio Puerta Pérez, id.
Idem 6.	{ José Uceda García, id.
	{ José Arroyo Ruano, id.
	{ Juan Comino Pareja, id.
Idem 22.	{ José García Rubio, id.
	{ José Morales Morales, redimido.
	{ José Sánchez Ortiz, exento.
Idem 23.	{ Manuel Naya Domínguez, id.
	{ Andrés Espinosa Arbol, id.
	{ Eusebio Frigora Rodríguez, redimido.
	{ Manuel Flores Torrecilla, id.
Idem 6.	{ Francisco Ruiz Calve, id.
Provincial 22.	{ Camilo Bueno Carrillo, exento.
Idem id.	{ Francisco de la Iglesia Haro, id.
Idem 6.	{ Federico Quintero Moles, id.
Idem 22.	{ José Cortés Heredia, id.
Idem 6.	{ Francisco Flores Corpas, redimido.
Idem 22.	{ Juan Pozo Manzano, exento.
Idem id.	{ Gabriel Guarda Manzano, redimido.
Idem 6.	{ José Cueto Roman, id.
Idem 23.	{ José Guerrero Díaz, id.

*Dirección general de Infantería.*—4.<sup>a</sup> Sección.—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular número 104.—El Excmo. Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Guerra, en 15 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Cataluña, lo siguiente.—Enterado el Rey (q. D. g.) del escrito fecha 2 del mes actual donde V. E. participa á este Ministerio haber concedido indulto á un Cabo que fué del primer Regimiento de Artillería á pié, que se ha presentado voluntariamente solicitando dicha gracia, con cuyo motivo consulta V. E. si el referido individuo y los demás de clase de tropa que se hallen en igual caso deben conservar el empleo que ejercían al cometer el delito de desercion al campo carlista, y en vista tambien de varios oficios análogos referentes á Oficiales y Cadetes de la misma procedencia, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:—Primero.—Los Jefes y Oficiales del Ejército y sus Cuerpos auxiliares, que habiendo en las filas carlistas, vuelvan una vez reconocido su error, á presentarse á las Autoridades que representan al Gobierno legítimamente constituido, obtendrán de ellas un salvo conducto para fijar su residencia en el punto que más convenga á los interesados, siempre que estos no estén sometidos á procedimiento criminal por otro delito que el de

abandono de sus puestos ó destinos, pues si lo estuvieren, quedarán sujetos á responder á los cargos que les resulten en las respectivas causas. Obtenido el salvo conducto, solicitarán si lo desean por medio de instancia dirigida al Rey (q. D. q.) que habrá de cursar el Capitan general del Distrito en que cada cual se hallase, la confirmacion del indulto de la pena á que se han hecho merecedores por el referido delito de abandono de sus banderas, pidiendo al propio tiempo que se les rehabilite en el empleo que disfrutaban antes de ser dados de baja en el Ejército, y obtenidas ámbas gracias, quedarán de reemplazo hasta que la Junta creada por el Decreto de 5 de Enero último que tiene el encargo de informar sobre las instancias de vuelta al servicio proponga la situacion definitiva en que ha de considerarse á los mencionados Jefes y Oficiales.—Segundo.—Los Cadetes procedentes de las Academias militares que desde las mismas ó hallándose prestando el servicio de guarnicion ó de campaña hubiesen cometido tambien el delito de simple desercion á las filas del pretendiente, y arrepentidos de su grave falta se presenten espontáneamente a las Autoridades de que vá hecho mérito, serán puestos desde luego á disposicion de los Directores generales de las Armas ó Cuerpos á que pertenecian cuando desertaron, pudiendo reingresar en las expresadas Academias y en el curso de estudios que corresponda.—Tercero.—A los individuos de clase de tropa de la citada procedencia, que despues de servir en el campo carlista se presenten voluntariamente á los delegados del Gobierno de la Nacion pidiendo la mencionada gracia, les será aplicado el indulto así como á los Cadetes, en nombre de S. M. por el Capitan general del Distrito ó Generales en Jefe de los Ejércitos de operaciones respectivos, quedando asimismo á disposicion del Director de su Arma quien les dará inmediato destino, conservando los Sargentos y Cabos sus empleos anteriores, y Cuarto.—Para poder optar á dichos beneficios, es de todo punto indispensable que los interesados verifiquen su presentacion á las Autoridades de referencia en el término de dos meses contados desde la fecha de esta.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que traslado á V... para su conocimiento y el de los demás individuos de ese Cuerpo de su mando.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Marzo de 1875.—CEBALLOS.

*Direccion general de Infanteria.*—4.<sup>a</sup> Seccion.—2.<sup>o</sup> Negociado.—Circular núm. 105—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en circular de fecha 30 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda, en 24 del actual, dice á este Ministerio lo siguiente:—El Rey (q. D. g.), y en su nombre el Ministerio Regencia se ha servido expedir el Decreto siguiente:—Artículo 1.<sup>o</sup> A los cesantes y jubilados de todos los Ministerios y á los militares de cuartel ó reemplazo que por causas políticas hubieren dejado de percibir sus respectivos haberes durante los últimos años, se les satisfarán aquellos segun lo permitan las demás atenciones del Tesoro, con sujecion á los impuestos establecidos sobre los sueldos y asignaciones del Estado, por las correspondientes leyes de presupuestos y previa la oportuna liquidacion y contracion en cuentas de su importe. Art. 2.<sup>o</sup> El pago de los haberes á que se refiere el artículo anterior que correspondan al año económico actual, se imputará á los pectivos capítulos del presupuesto corriente, ampliándose los de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo en la suma necesaria á satisfacer con ampliacion á los mismos los haberes que sean procedentes de años anteriores.—Art. 3.<sup>o</sup> El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este Decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Córtes.—Dado en Madrid á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio Regencia, ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.—El Ministro de Hacienda, *Pedro Salaverria*.—De órden del mismo Ministerio Regencia lo comunico á V. E. para para los efectos correspondientes.—Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para su debida publicidad.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 28 de Febrero de 1875.—CEBALLOS.

*Direccion general de Infanteria.*—2.<sup>a</sup> Seccion.—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular núm. 106.—Por Real resolucion de 25 de Febrero próximo pasado han sido promovidos á Alféreces de Milicias Provinciales los aspirantes comprendidos en la adjunta relacion, que empieza con D. Isidro Cortés y Moro y termina con D. Antonio Sagaceta y Garcia; debiendo ser alta en dicho empleo en la revista del presente mes.—En su consecuencia y cumplimiento los he destinado á los cuerpos que se les marcan, cuyos primeros Jefes dispondrán que tenga lugar en los mismos el alta de los interesados en la revista del próximo mes de Abril con fecha primero del actual.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1875.—CEBALLOS.

## Relacion que se cita.

Distritos en que han sido examinados.	Procedencia y títulos.	NOMBRES.	Batallones provinciales á que se les destina.	Puntos de incorporacion.
Valencia. . .	Soldado de Artillería, examinado segun el caso 3.º del art. 1.º del Decreto de 10 de Noviembre último. . . . .	D. Isidro Cortes y Moro. . . . .	Albacete, 26	Albacete.
C. L. N. . . .	Paísano, examinado segun idem, idem id. . . . .	D. Lúcio Camino y de Torre.	Guadal.º 15	Madrid.
Idem. . . . .	Soldado de infantería, examinado segun id., id. id. . . . .	D. Agustin Arcos y Casado.	Avila, 31.	Tafalla.
Idem. . . . .	Soldado de infantería, Bachiller en Teología.	D. Alberto Diez y Martin. . . . .	Idem. . . . .	Idem.
Aragon. . . .	Cabo 1.º del Provincial de Huesca, número 47, con dos cursos aprobados de Teología. . . . .	D. Mariano Santiás y Pallas.	Granada, 6.	Aragon.

Valencia. . .	Paisano, con los estudios de la carrera del Notariado aprobados.	D. Salvador Torres y Castelló. .	Madrid, 35. .	Madrid.
C. L. V. . .	Paisano, Notario. . . . .	D. Olegario Pintado y Santos. .	Vallad., 27..	Valladolid.
C. L. N. . .	Paisano, con dos cursos de Medicina aprobados. . . . .	D. José Martínez Niño. . . . .	Toledo, 29. .	Madrid.
Valencia. . .	Cabo 1.º del Provincial de Murcia, número 10, examinado segun el caso 3.º de dicho artículo y Decreto. . . . .	D. Antonio Carrillo y Garrido.	Albacete, 26	Albacete.
Idem. . . . .	Paisano, examinado segun idem, idem id. . . . .	D. Rosendo Sanchez y Zapata. .	Idem. . . .	Idem.
Aragon. . .	Paisano, examinado segun idem, idem id. . . . .	D. Julio Ferran y Maza. . . . .	Oviedo, 8. .	Aragon.
Valencia. . .	Paisano, examinado segun idem, idem id. . . . .	D. Domingo Ferrandis Ferreres	Albacete, 26	Albacete,
C. L. N. . . .	Paisano, con los estudios de la carrera de Perito Agrónomo aprobados. . . . .	D. Miguel Puyon y Dávila. . .	Toledo, 29. .	Madrid.
Valencia. . .	Paisano, con los estudios de la carrera del Notariado aprobados. . . . .	D. Elviro Adan y Tadeo. . . . .	Valencia, 41	Valencia.
Granada. . .	Cabo 2.º de Sanidad Militar, examinado segun el caso 3.º del citado artículo y Decreto. . . . .	D. Torcuato Ochoa Hernandez.	Guadix, 22..	Málaga.
Valencia. . .	Sargento 2.º del Batallon reserva número 22, con dos años de carrera mayor aprobados. . . . .	D. Rogelio Marzo y Lopez. . .	Alicante, 43	Alicante.
Andalucía. .	Paisano, con dos años de carrera mayor aprobados. . . . .	D. Antonio Barroso y López. .	Sevilla, 3. .	Sevilla.
Valencia. . .	Paisano, examinado segun el caso			

	3.º del expresado artículo y Decreto.. . . . .	D. Manuel Domenech y Carles.	Alicante, 43.	Alicante.
Aragon. . . . .	Cabo 1.º del Provincial de Huesca, 47, con dos años aprobados en la facultad de Farmacia. . . . .	D. Antonio Almazar y Fuster.	Avila, 31.	Tatalla.
Granada. . . . .	Paisado, examinado segun el caso 3.º del citado artículo y Decreto.	D. Enrique Espinosa y Luna. .	Guadix, 22.	Málaga.
Cataluña. . . . .	Paisano, examinado segun idem idem id. . . . .	D. Santiago Company Delgado	Barcelona 40	Barcelona.
Valencia. . . . .	Paisano, con los estudios del Notariado aprobados. . . . .	D. Francisco Orellana y Mollá.	Ciudad R. 30	Cuenca.
Cataluña. . . . .	Cabo 1.º de Artillería con dos cursos de Teología aprobados. . . . .	D. Buenaventura Delgado Varon	Sevilla, 3.	Sevilla.
Aragon. . . . .	Soldado del Provincial de Zaragoza, núm. 48, veterinario de 1.ª clase. . . . .	D. Domingo Simon y Cortés. .	Mondoñ.º 28	Rentería.
C. L. Nueva. . . . .	Paisano, con dos cursos de Derecho aprobados. . . . .	D. Federico Huerta y Ortigosa.	C.-Real, 30.	Cuenca.
Andalucía. . . . .	Paisano, con la carrera de Perito mercantil concluida. . . . .	D. Ildelfonso Guisado y Polvorin	Guadala.º 15	Madrid.
Granada. . . . .	Paisano, con dos cursos de Derecho aprobados. . . . .	D. Victoriano Navarro Sanchez	Guadix, 22.	Málaga.
Cataluña. . . . .	Paisano, examinado segun el caso 3.º del expresado artículo y Decreto. . . . .	D. Roman Torroja y Quinzá. .	Tarragona 44	Tarragona.
Valencia. . . . .	Paisano, examinado segun idem idem id. . . . .	D. Francisco Juan y Sales. . .	Murcia, 10.	Cartagena.
Cataluña. . . . .	Paisano, examinado segun idem idem id. . . . .	D. Baldomero Masia Sacanella	Barcelona 40	Barcelona.

Cataluña. . .	Soldado sanitario, con dos cursos de Medicina aprobados. . . . .	D. Lorenzo Fraigedo y Nuevo.	Toledo, 29. .	Madrid.
Andalucía. .	Paisano, con dos cursos de Medicina aprobados. . . . .	D. Francisco Coloma y Guzman	Sevilla, 3. .	Sevilla.
Aragon. . .	Soldado del Batallon reserva número 19, con dos cursos de Teología aprobados. . . . .	D. Cecilio Martinez y Laliena.	Huesca, 47..	Huesca.
Idem. . . .	Cabo 1.º de Artillería con dos cursos de la facultad de Derecho aprobados. . . . .	D. Francisco Bernad y Marco..	Teruel, 49. .	Teruel.
Valencia. . .	Cabo 2.º del Batallon reserva número 22, examinado segun el caso 3.º de dicho artículo y Decreto.. . . . .	D. Vicente Martí y Padilla. .	Murcia, 10..	Cartajena.
Idem. . . .	Guardia civil, examinado segun idem id. id. . . . .	D. Silvino Perez y Bonet. . .	Alicante, 43.	Alicante.
C. L. Nueva. .	Soldado de Artillería con dos cursos de Teología aprobados . . .	D. Jovino Castro y Lopez. . .	Coruña, 33..	Coruña.
Idem. . . .	Paisano, examinado segun el caso 3.º del expresado artículo y Decreto.. . . . .	D. Francisco Altabás y Bardagi	Cuenca, 24.	Madrid.
Aragon. . .	Soldado sanitario con dos cursos de Medicina aprobados. . . . .	D. Enrique Ojuel y Vela. . . .	Cáceres, 11.	Aragon.
Cataluña. . .	Soldado del Regimiento S. Fernando, núm. 11, con dos años de Medicina aprobados. . . . .	D. Juan Fábregas y Guasch. .	Barcelona 40	Barcelona.
Aragon. . .	Soldado de Artillería, con dos cursos de Medicina aprobados. . . . .	D. Fermin Moliner y Cortés. .	Teruel 49. .	Teruel.
Idem. . . .	Paisano examinado segun el caso			

	3.º del expresado artículo y Decreto. . . . .	D. Felipe Duarte y Blanco. . .	Huesca, 47.	Huesca.
C. L. Nueva.	Idem Perito Agrónomo. . . . .	D. Adrian Gallegos y Marquez.	Cuenca, 24.	Madrid.
Idem. . . . .	Cabo 1.º de Caballería, examinado segun el caso 3.º del expresado artículo y Decreto. . . . .	D. Leopoldo Gomez y Mellizo.	Madrid, 35.	Madrid.
Valencia. . . . .	Soldado Sanitario, con dos cursos de Farmacia aprobados. . . . .	D. Vicente Peirats y Rios. . .	Castellon, 45	Castellon.
C. L. Nueva.	Cabo 1.º de Infantería, examinado segun el caso 3.º de dicho artículo y Decreto. . . . .	D. Martin Almiñana y Solanes.	Valencia, 41	Valencia.
Andalucía. . . . .	Paisano, examinado segun id. id. . . . .	D. Francisco de la Cruz y Gonz.	Toledo, 29.	Madrid.
Valencia. . . . .	Soldado de Infantería, id., id., id.	D. Lauro Hernandez y Salvia. .	Castellon, 45	Castellon.
Aragon. . . . .	Paisano, examinado segun id., id.	D. Angel Luzon y Lascuevas. .	Huesca, 47	Huesca.
Idem. . . . .	Cabo 2.º del Regimiento de Córdoba núm. 10, con dos cursos de Farmacia aprobados. . . . .	D. Anselmo Fernandez y Mata.	Logroño, 14.	Logroño.
Valencia. . . . .	Cabo 2.º del Batallon reserva número 15, examinado segun el caso 3.º de dicho artículo y Decreto. . . . .	D. Enrique Castellanos y Perez	C. Real, 30.	Cuenca.
Aragon. . . . .	Paisano, examinado segun id., id.	D. Juan del Palacio y Perez. .	Huesca, 47.	Huesca.
Idem. . . . .	Cabo 2.º del Batallon reserva número 19, Maestro superior de 1.ª enseñanza. . . . .	D. Eduardo Alvira y Rodriguez	Orense, 19.	Vitoria.
Cataluña. . . . .	Soldado Sanitario, con dos cursos de Medicina aprobados. . . . .	D. Vicente Márcos y Alba. . .	Pontev.ª, 21	Vitoria.
C. L. Nueva. . . . .	Paisano, examinado segun el caso 3.º de dicho artículo y Decreto.	D. Juan Anguita Palomino. . .	Valencia, 41	Valencia.

Valencia. . .	Paisano, con dos cursos de Derecho aprobados. . . . .	D. Mateo Asensi y Jimenez. .	Cuenca, 24..	Madrid.
Andalucía. .	Idem, examinado segun el caso 3.º del expresado artículo y Decreto	D. Gonzalo Guillén Fernandez.	Sevilla, 3. .	Sevilla.
Valencia. . .	Paisano, examinado segun id. id.	D. Francisco Beltran y Obiol..	Murcia, 10.	Cartajena.
Cataluña. . .	Idem con dos cursos de Medicina aprobados. . . . .	D. Emilio Echeverría y Barceló	Barcel.ª, 40.	Barcelona.
C. L. Vieja. .	Idem, examinado segun el caso 3.º del referido artículo y Decreto. . . . .	D. Eloy Escribano Dominguez.	Zamora, 16..	Bilbao.
Andalucía. .	Idem, examinado segun id. id. . . . .	D. José Soler y Barrero. . .	Cádiz, 12. .	Ceuta.
Valencia. . .	Idem. . . . .	D. Manuel Jimenez y Martinez	Alcoy, 37. .	Alcoy.
Andalucía. .	Idem. . . . .	D. Juan Tiscar y Croquer. . .	Granada, 6..	Aragon.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	D. Luis Caramé y Fernandez. .	Huelva. 38 .	Huelva,
Búrgos. . . .	Idem, con dos cursos de Medicina aprobados. . . . .	D. Angel Mesanco y Medrano.	Vallad., 27.	Valladolid.
Valencia. . .	Idem, examinado segun el caso 3.º del referido artículo y Decreto.	D. Enrique Martinez y Jimeno.	Alcoy, 37. .	Alcoy.
Idem. . . . .	Idem, examinado segun id. id. . . . .	D. Enrique Alonso y Pellicer. .	Badajoz, 2 .	Haro.
Aragon. . . .	Idem. . . . .	D. Francisco Llorente y Jimeno	Teruel, 49. .	Teruel.
Andalucía. .	Soldado de Ingenieros, con dos años de Facultad mayor aprobados. . . . .	D. Bartolomé Haro y Martinez.	Ecija, 13. .	Bilbao.
Idem. . . . .	Idem, examinado segun el caso 3.º de dicho artículo y Decreto. . . . .	D. Luis Eizaga y Huarte. . . .	Córdoba, 9. .	S. Sebastian.
Idem. . . . .	Cabo 2.º de Infanteria, examinado segun id. id. . . . .	D. Antonio Hernandez y Garcia	Idem, id. . .	Idem.
Valencia. . . .	Idem 1.º de id., id. id. . . . .	D. Eleuterio Serrano y Salvador	Logroño, 14.	Logroño.
Idem. . . . .	Idem 2.º id., id. id. . . . .	D. Benito Rebollo y Estévez. .	Guadal.ª, 15	Madrid.
C. L. Nueva. .	Idem 1.º de id., id., id. . . . .	D. Perfecto Serrano y Rodriguez	Toledo, 29. .	Idem.

Aragon. . . . .	Paisano, Perito Agrónomo. . . . .	D. José Andrés Ubeda. . . . .	Badajoz, 2. . . . .	Haro
Idem. . . . .	Soldado de Cazadores de Segorbe, examinado segun el caso 3.º de dicho artículo y Decreto. . . . .	D. Antonio Sagaceta y García.	Idem, id. . . . .	Idem.
Valencia. . . . .	Soldado del Regimiento de Gra- nada 34, con dos cursos apro- bados de Facultad Mayor. . . . .	D. Francisco Andres y Fornas.	Castellon, 45	Castellon.

*Dirección general de Infantería.*—4.<sup>a</sup> Sección.—3.<sup>er</sup> Negociado.—Circular núm. 107.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 23 del mes próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—En telégrama de esta fecha se dice á los Capitanes generales de los Distritos y Comandante general de Ceuta, lo siguiente:—La Real orden de 15 del mes próximo pasado disponiendo se sorteen 20 hombres por Batallón para Cuba, no comprende á los Batallones provinciales, y si esto se hubiese llevado á efecto en algun Distrito quedará sin efecto el sorteo, volviendo inmediatamente los interesados á incorporarse á ellos.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para su conocimiento y efectos consiguientes y como aclaracion á lo mandado en Real orden de 15 del mes próximo pasado circulado en 20 del mismo.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Marzo de 1875.—GARCÍA CERVINO.

---

#### 4.<sup>a</sup> SECCION.—1.<sup>er</sup> NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de Cuerpo se servirán manifestar á esta sección y Negociado, si en los suyos respectivos sirve ó ha servido el soldado Casimiro Santos Blanco.

---

#### 1.<sup>a</sup> SECCION.—3.<sup>er</sup> NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de los Regimientos y primeros Jefes de los Batallones de Cazadores y reserva, manifestarán á esta Dirección con toda brevedad si en los suyos respectivos sirve el soldado Manuel Ayala y Moya.

---

Los Sres. Jefes de los Cuerpos se servirán poner en conocimiento de este Centro si en los suyos respectivos sirve ó ha servido el Sargento 1.<sup>o</sup>, maestro de cornetas Juan Comas y Bagastro, el cual formaba parte del Ejército de Cataluña los días 2, 4 y 5 de Setiembre último en la marcha verificada á Puigcerdá.

---

Los Sres. Jefes de los Cuerpos se servirán manifestar á esta Dirección si en el suyo respectivo sirve el soldado Luis Ferrando Hernan.